Tal es el informe que el que suscribe somete a la muy alta competencia y parecer de esta Real Academia de la Historia.

Madrid, 29 de diciembre de 1920.

VICENTE LAMPÉREZ Y ROMEA.

III

HISTORIA DEL CORREO EN AMÉRICA

En 16 del actual el Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes remitió a esta Real Academia, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900, un ejemplar de la obra titulada *Historia del Correo en América*, redactada por D. Cayetano Alcázar, y el Sr. Director, de acuerdo con la Academia, designó al que suscribe para informarla.

Estudiada la obra de referencia, el ponente tiene la honra de proponer la siguiente contestación:

Ilmo. Sr. Recibida en esta Academia, con la atenta comunicación de V. S. I. de 16 del actual, la obra de D. Cayetano Alcázar titulada Historia del Correo en América, que forma un volumen de 347 páginas de textos e índice, impresa en Madrid en 1920 y editada por la Sociedad de Historia Hispano-Americana, y estudiada detenidamente, tiene la honra de manifestar a V. S. I. que el citado libro es un trabajo histórico hecho a base de documentos conservados en los archivos de nuestra nación y en el que se reseñan con claridad y con acierto los precedentes históricos del servicio de correos, haciendo, al efecto, erudita disertación justificada con testimonios de historiadores. Es, sobre todo, en México y Perú, por ser los países más adelantados del nuevo continente antes de la conquista, donde el autor fija su mirada y encuentra organizaciones postales semejantes a las de todos los pueblos, pero organizadas con un personal al

que se exigía preparación larga y adecuada, mediante la cual eran la rapidez y la seguridad cualida les que los hacían destacar brillantemente.

Con el descubrimiento y conquista de aquellos países por los españoles, el servicio de Correos adquiere nuevos derroteros, pues no se trata ya de las comunicaciones interiores de cada Estado americano, sino del enlace de todo el territorio descubierto y poseído, con el territorio español, situado a millares de leguas y abarcando otros muchos millares de ellas en aquél magnífico continente americano, tan inmenso y grandioso, pero en el cual, a las dificultades de las distancias, había que añadir los que oponían su propia configuración, las altísimas montañas, los grandes desiertos, los ríos caudalosos y el variado clima.

Era aquella época (los comienzos del siglo XVI) una época en la cual la Monarquía iba recogiendo para la administración del país, cargos y servicios sociales que antes estuvieron abandonados ó fueron objeto de explotación particular. A la dispersión orgánica, a un estado feudal o semi-feudal, pero disociado, sustituye la tendencia a agrupar los servicios por sus analogías, a centralizarlos y a confiar a la Monarquía su organización y funcionamiento y la designación de las personas. Por esto habían surgido en los finales del siglo XV los cargos de Correos mayores en los reinos españoles, de los cuales cita el autor como anteriores, a Juan Saavedra y Hernando Darias, en Sevilla; a García de Ceballos, en Granada, y a Francisco de Tassis, en Castilla.

Cierto es, que esta centralización y organización del servicio de Correos había de atemperarse a las condiciones y circunstancias en que la administración pública se desarrollaba, y por esto, así como en la reconquista se pagaban en general con territorios, ciudades, villas y señoríos, los servicios y los cargos, ya en el alborear de la edad Moderna y en el final de la Media, siendo pocas las villas de que podía disponer la Corona, y muchos los servidores que merecían recompensa, se fueron concediendo cargos y destinos en esos servicios a que antes aludíamos y que por no estar organizados de un modo general, es decir, como servicios públicos y nacionales, era casi lo único de que podían dis-

poner los Reyes. La Corona daba en vínculo a una persona para sí y para sus descendientes, cargos como el de Correo Mayor de Indias que recayó en D. Lorenzo Galíndez de Carvajal en (1514), de quien el autor hace un bosquejo biográfico interesante, y si la administración o el monarca en los comienzos del sistema, fijan sólo reglas generales y los principales derechos y obligaciones del cargo, el tiempo se irá encargando, mediante la experiencia adquirida, de ir perfeccionando y ampliando la legislación, que por ley biológica tendría que cambiar radicalmente, cesando la vinculación, y constituyendo un servicio completamente oficial.

Esta evolución, con sus vicisitudes y con sus perfeccionamientos es lo que constituye la obra.

Estudia las leyes de Indias relativas a la organización postal en América, llegando a su completo detalle, señalando los preceptos más importantes, entre los cuales resaltan los relativos a la inviolabilidad de la correspondencia, a las formalidades para su recepción, conducción y entrega y a las tarifas. Más adelante, al comenzar el siglo XVIII, nuevas disposiciones completan la evolución antes indicada: ya no es un cargo vinculado y a perpetuidad el de Correo Mayor; se ensaya la contratación, pero ésta presenta tantas deficiencias, que es preciso, en 1716, incorporar a la Corona los servicios postales.

También en el siglo XVIII recibe este servicio un nuevo impulso al organizarse los correos marítimos (1764), que habían de partir de la Coruña para las Indias Occidentales, significando un avance considerable a la buena marcha de estos asuntos.

Cuarenta documentos testifican y amplían los asertos del trabajo del Sr. Alcázar, quien ha sabido escoger y mencionar lo más saliente, y aquello que más claramente podía dar idea de la materia que ha desarrollado; resultando así, por el texto y por la documentación, un trabajo digno de elogio y de *relevante mérito*, que merece la protección del Estado, no sólo por desarrollar una materia hasta ahora no tratada con tanta extensión, sino porque en él se muestra cómo España, en este ramo de los servicios públicos se mostró, como en todos los demás, progresiva y organizadora, estando, por tanto, incluída en el art. 1.º del Real decreto de 1.º de junio de 1900.

Tal es, Ilmo. Sr., la opinión de esta Academia, que somete a su ilustrada consideración.

A su vez, el ponente somete a sus compañeros su modesto juicio, esperando confirmen o modifiquen con mayor acierto el presente dictamen.

Madrid, 30 de diciembre de 1920.

Antonio Blázquez.

IV

RUINAS DE LA IGLESIA DEL PILAR, EN GERONA

La Dirección General de Bellas Artes remite a esta Real Academia, para su informe, una instancia del Ayuntamiento Constitucional de la Inmortal Gerona, relativa a las ruinas de la antigua iglesia del Pilar, existentes en la calle de Pedret, de dicha ciudad. Participa que sabiendo que se realizan o tratan de realizarse en aquélla obras de las comprendidas en el art. 4.º del Reglamento de 1.º de marzo de 1912 para la aplicación de la ley de 7 de junio de 1911, ha dispuesto sean suspendidas: que para evitar la desaparición de los restos que se hallan en el local ha prevenido al propietario lo que dispone aquella ley; y, finalmente, que solicita se instruya el expediente de catalogación del edificio para evitar su derribo.

Limitadas a ésta las aspiraciones de la Corporación municipal gerundense, esta Real Academia tiene que inhibirse de entender en el asunto, por cuanto su actuación está al presente concretada a las peticiones de declaración de «monumentos nacionales». La ley de 7 de junio de 1911 ha tenido por complementaria la de 4 de marzo de 1915: y para entender en ellas, se designó terminante y explícitamente a la Junta Superior de